

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1491.

SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Para el mas pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion de la Península, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Hompanera de Cos* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.

De órden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr...

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar gobernador de la plaza de Madrid al mariscal de campo D. Francisco Narvaez en reemplazo del de igual clase D. Manuel de Soria, á quien S. M. se ha servido conceder su cuartel para esta corte.

PARTES.

El general 2.º cabo de Aragon traslada desde Zaragoza en 11 del actual una comunicacion del gefe de la primera brigada de la segunda division del ejército del Centro D. Miguel Mir, quien participa desde Azuara que el dia 9 alcanzó en dicho punto á 22 rebeldes de caballería, incluso un capitan y un subalterno, quedando en el campo 15 hombres muertos, y en nuestro poder los caballos y cinco facciosos prisioneros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas provinciales.

Estado de las provincias en que se han celebrado repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, y fechas en que se publicaron, segun las noticias recibidas en esta direccion con posterioridad al 30 de Noviembre.

PROVINCIAS.	REPARTIMIENTOS POR		
	Riqueza territorial.	Consumos.	Riqueza industrial.
Madrid.....	En 9 de Oct.	En 13 de Oct.	En 22 de Nov.

Madrid 10 de Diciembre de 1838.—Gonzalez Bravo.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia en esta villa, refrendada por el escribano del número habilitado D. Manuel Mateos, se ha señalado para junta de acreedores á la testamentaria del difunto D. Francisco Javier de Lope, vecino y del comercio que fue de esta corte, el lunes 31 del corriente á las diez de su mañana en la posada de S. S. que la tiene calle de Santiago, número 7, cuarto segundo; en el concepto de que á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

POR el juzgado del quinto departamento de artillería se ha mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias

varias fincas pertenecientes á la testamentaria del teniente coronel de artillería D. Juan Mata Marina, á saber:

La mitad de una casa en Villarejo de Salvanés, calle de S. Roque, valuada toda ella en 39005 rs.

Una cueva con una pequeña habitacion, calle de Picatoses, de dicho pueblo, valuada en 1460 rs.

Una tierra labrantía al sitio de la Caudalosa, término del mismo pueblo, de una fanega y nueve celemines, valuada en 700 rs.

Otra tierra en el Ero Porche, de tres fanegas y un celemin, en 1890 rs.

Otra tierra en Valdecañuelas, de cuatro celemines y tres cuartillos con seis olivos, en 340 rs.

Y otra en Valderillas, de once celemines, en 900 rs.

Quien quisiere comprar dichas fincas acuda á dicho juzgado y escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, en donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren, siendo arregladas.

Direccion general de Correos.

El correo que salió de esta corte con la correspondencia para la carrera de Valencia en la noche del 4 al 5 del actual, fue sorprendido por los facciosos á las ocho de la noche del 6 del mismo en la Motilla del Palancar, cuya correspondencia se llevaron.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

EL Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, por su auto refrendado del escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, ha señalado para el remate de una casa sita en la villa de Pinto, al sitio que llaman el Rasillo en la plazuela del Cura, que tiene de sitio 17,114½ pies superficiales, y se halla tasada en la cantidad de 80,295 rs. vn., el jueves 3 de Enero del año próximo y su hora de las 12 en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, donde fue repeso de corte.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

PERU.

Panamá 15 de Setiembre.

Por un buque llegado de Guayaquil hemos recibido las noticias siguientes sacadas de cartas fidedignas de aquel punto y de Paita.

En la noche del 27 de Julio las tropas bolivianas con dos batallones peruanos al mando del general Moran salieron de Lima, y á la mañana siguiente entró Nieto en la ciudad acompañado de Orbegoso y cerca de 20 hombres; proclamaron la Constitucion de 1835, quedando nombrado Orbegoso director provisional. El 7 de Agosto llegó la escuadra chilena sobre el Callao, la cual se componía de 10 buques de guerra y 22 de transporte, y el 8 desembarcaron en Ancon 50 hombres. Los chilenos exigieron 20 millones de pesos fuertes y la posesion del Callao hasta efectuar algun convenio. Esta demanda se consideró inadmisibile. En seguida avanzaron y se apoderaron del Callao y Lima, despues de una accion en la cual dicen que fueron muertos 20 hombres. El general Gamarra ha sido nombrado presidente. El Sur se mantiene adicto á la causa del general Santa Cruz, quien se dice estaba á tres jornadas de Lima con una fuerza de 80 hombres. Las fechas del Callao alcanzan hasta el 22 de Agosto, y las de Guayaquil hasta el 1.º de Setiembre. Orbegoso se habia huido á los montes. (N. de A. M.)

ITALIA.

Escriben de Roma con fecha 22 de Noviembre á la Gaceta de Augsburgo:

Los dos regimientos suizos al servicio del Papa van de guarnicion con toda su artillería á Bolonia y á otras ciudades de la Romania; Ancona será ocupada por 10 hombres bajo las órdenes del coronel Lorini.

El diplomático ingles Brock Taylor, que se hallaba en Bolonia en la época de la insurreccion, se halla aqui actualmente.

BELGICA.

La Cámara de los Representantes continúa la discusion acerca de la ley sobre el timbre de los periódicos.

GRAN BRETAÑA.

Londres 3 de Diciembre.

Consolidados á cuenta 93½: al contado 93½.

Bonos del Echiquier 65, 65 de prima.

Acciones del Banco 202½.

Bonos indianos 60, 62 de prima.

Fondo español activo 16½, 4.

Deuda diferida id. 7½.

Cinco por 100 portugués, 29½.

Idem 3 por 100 19½.

Escriben de Devonport el 2 de Diciembre:

Ayer mañana á las once ha desembarcado en Plymouth lord Durham con su servidumbre y familia. El recibimiento que se le ha hecho nada ha tenido de expresivo. Cincuenta personas que aguardaban su llegada han tratado de celebrar una ovacion en honor del noble lord; pero no han podido conseguirlo. El conde parecia estar mortificado. Se habia creido que seria recibido con salvas de artillería, segun costumbre, en su calidad de Par y de funcionario del Gobierno; pero esta creencia ha quedado engañada. Los radicales de Devonport han presentado á lord Durham una exposicion gratulatoria por su vuelta del Canadá; el noble lord ha respondido que á la apertura del Parlamento revelará hechos hasta ahora ignorados, y dará explicaciones de que el pais no podia formarse actualmente una idea. Ha añadido que reclamará enérgicamente del Parlamento la justicia que la nacion inglesa no puede pagar á un funcionario público que ha llenado fiel y cumplidamente sus deberes. (Standard.)

El cuerpo municipal ha decidido dar un banquete á lord Durham; el lord corregidor es el encargado de pasar á invitar al ilustre conde. (Globe.)

Tres compañías de artillería destinadas á las Indias occidentales han recibido contraórden; ahora se trata de enviarlas al Canadá. (Herald.)

FRANCIA.

Paris 5 de Diciembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidado, 110 fr. 15.

Idem 3 por 100 11 fr. 55.

Deuda activa española 16½.

Idem diferida 3½.

Sabemos en este instante que cediendo el mariscal Gerard á las instancias eficaces que se le han hecho, ha aceptado el mando superior de la Guardia nacional del departamento del Sena. (Messenger.)

Se trabaja mas que nunca en reconstituir el ministerio. Estos dias se habla de ofertas hechas á los doctores. Hoy se han dirigido las mas eficaces solicitudes á los miembros mas eminentes del centro izquierdo.

Por otra parte se nos asegura que Mr. de Salvandi, resentido de que se dispusiese de su ministerio sin contar con él, y queriendo acabar con mas decoro y talento del que habia comenzado, se ha decidido á entregar su cartera al Rey. Añadiremos que el general Dode de la Brunerie ha sido llamado á Paris. (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESTURIZ.

Sesion del 14 de Diciembre.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó imprimir y que se señalara dia para su discusion el dictámen de la comision de Actas acerca de la reeleccion del Sr. marques de Montevirgen.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros manifestando que el Gobierno se presentaria en el dia de mañana á contestar á las interpelaciones que estan pendientes.

Procediéndose á la orden del dia, se puso á discusion el dictámen de la comision sobre casos de reeleccion.

Se leyó dicho dictamen y votos particulares que dicen así:

La comisión nombrada para informar al Congreso sobre los casos de reelección de varios Sres. Diputados que después de ser nombrados por sus provincias han admitido honores y empleos del Gobierno, ha examinado detenidamente los que dicen relación con los Sres. Seijas, Villaverde, Henry, Fernandez Baeza, Valladares; Lopez Vazquez y Garcia; y partiendo del principio que establece el art. 45 de la Constitución, ha procurado aplicarlo según su letra y espíritu á todos los casos sobre que recae este dictamen; en el cual, si bien no se lisonjea de que todos sus individuos hayan estado absolutamente conformes, nacida tal vez esta diversidad de pareceres respecto de los Señores Seijas y Lopez Vazquez de la falta de una ley que facilite la aplicación práctica del citado art. 45 de la Constitución, cree sin embargo la mayoría de la misma que al tiempo de la discusión podrá demostrar al Congreso que su opinión relativamente á los casos que pasa á exponer, es la más conforme á la regla constitucional que rige en la materia.

El Sr. Seijas, de magistrado que era de la audiencia de Sevilla, ha pasado á la de Madrid: la mayoría de la comisión cree que este ascenso es de escala, puesto que la audiencia de Madrid está declarada de ascenso, y ningún otro pudiera haberse dado á este Sr. Diputado que se encontrase entre la categoría de magistrado de una audiencia de provincia y la de Madrid, y opina por lo tanto que no debe quedar sujeto á reelección.

El Sr. Villaverde fue nombrado teniente de gobernador, asesor general del gobierno de la Habana por Real decreto de 19 de Agosto de este año: por otro de 16 de Setiembre del mismo se le concedieron los honores de magistrado de la audiencia de la Coruña, y por otro de 18 del mismo mes y año se le dió una Cruz supernumeraria de Carlos III. La comisión es de dictamen que este Sr. Diputado debe quedar sujeto á reelección.

El Sr. Henry, por Real decreto de 11 de Octubre último, de oficial 3.º de la clase de segundos que era del ministerio de la Gobernación, se le ascendió á oficial 2.º de la misma clase, que le correspondía por rigurosa escala; y por otro de igual fecha lo nombró S. M. la Reina Gobernadora Secretario de su augusta Hija, teniendo en consideración lo prevenido en el de 25 de Noviembre de 1852 que concede esta gracia á los ocho oficiales más antiguos de esta secretaría. La comisión, atendiendo á que el ascenso que ha tenido en su carrera este Sr. Diputado ha sido por rigurosa escala, y á que la gracia del nombramiento de Secretario de S. M. más puede entenderse por una declaración á la cual tuvo derecho desde el momento que entró en la secretaría para cuando llegase el caso de ser uno de los ocho oficiales más antiguos de ella, que una concesión hecha ahora á su persona, es de dictamen que no debe sujetarse á reelección.

El Sr. Fernandez Baeza, de oficial 1.º que era de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia con el carácter y prerogativas de magistrado, pasó á ser ministro de la audiencia de la Coruña por permuto hecha con D. Manuel Garcia Gallardo que ocupaba este destino, y autorizada por Real decreto de 3 de Setiembre de este año. La comisión, atendiendo á que el señor Baeza no ha obtenido ascenso alguno en su carrera de magistrado, puesto que lo era cuando fue nombrado oficial de la secretaría, y mantuvo siempre el carácter y prerogativas de tal, ni tampoco ventajas en el sueldo, porque de oficial 1.º de la secretaría disfrutaba el de 500 rs., y ahora solo percibe 240, es de dictamen que no debe quedar sujeto á reelección.

El Sr. Valladares, de intendente interino que era de la provincia de Pontevedra, se le ascendió después de ser Diputado á intendente en propiedad de la misma provincia. La comisión cree que en la escala de ascensos de un empleado, nunca puede contarse como paso inmediato la propiedad de un destino, de la interinidad del mismo; y hallándose en este caso el señor Valladares, es de dictamen que debe quedar sujeto á reelección.

El Sr. Lopez Vazquez fue nombrado magistrado de la audiencia de Cáceres en 30 de Setiembre de 1852, de cuya plaza fue trasladado á otra de igual clase de la audiencia de Valladolid en 6 de Junio de 1856, por deposición del Sr. D. Pascual Fernandez Baeza que la servía, el cual fue repuesto en este destino por decreto de 18 de Agosto de 1856, sin que ni en esta ni otra disposición posterior se hiciese mención alguna del señor Vazquez, quedando por consiguiente como magistrado de derecho sin plaza que ocupar, en cuyo estado se mantuvo hasta que en 6 de Agosto de este año, siendo Diputado electo, fue nombrado ministro de la audiencia de Oviedo. La comisión opina, que no habiendo perdido este Sr. Diputado el carácter de magistrado que tuvo desde su primer nombramiento hecho en 30 de Diciembre de 1852, al destinarsele últimamente á la plaza de Oviedo no se le dió empleo ni ascenso alguno, y por consiguiente no debe quedar sujeto á reelección.

Al Sr. Garcia, juez de primera instancia de entrada del juzgado de Rivadavia, por Real decreto de 1.º de Julio de este año, en atención á sus recomendables circunstancias y á los servicios que ha prestado en los años que ha servido esta judicatura, S. M. se dignó mandar que se le considerase para sus adelantos y promoción en su carrera como si desde la fecha del citado decreto sirviese en juzgado de ascenso. La comisión opina que este Sr. Diputado no debe quedar sujeto á reelección.

Tal es el dictamen que la comisión somete á la deliberación del Congreso, el cual como siempre determinará lo más justo. Palacio del mismo 11 de Diciembre de 1858.—Juan Bravo Murillo.—Diego Lopez Ballesteros.—Juan Martin Carramolino.—José Maria Pardo Montenegro.—Félix Martin.—Santos Lopez Pelegrin.—Pablo Ayala y Morla, secretario.

No habiéndose sido posible conformarse con el dictamen de mis dignos compañeros de comisión sobre la no reelección del Sr. D. Ramon Lopez Vazquez por la plaza de magistrado con que ha sido agraciado en la audiencia de Oviedo, opino que este Sr. Diputado está comprendido en el art. 45 de la Constitución por las razones que tendré el honor de exponer al Congreso. Palacio del mismo 6 de Diciembre de 1858.—Félix Martin.

Los que suscriben son de opinión que el Sr. Seijas, nombrado magistrado de la audiencia de Madrid, siendo Diputado está sujeto á reelección.

La Constitución manda que todo Diputado que admita empleo del Gobierno que no sea de escala en su respectiva carrera quede sujeto á reelección; los que suscriben opinan que el señor Seijas se halla en este caso, porque de magistrado de la audiencia de Sevilla ha pasado á magistrado de la de Madrid, y no considerau este ascenso como de escala.

Realmente no la hay todavía en la magistratura, y en caso de duda opinan que deben atenderse al espíritu del artículo constitucional. ¿Cuál es este? El de impedir que los Diputados abusando de su posición como tales, obtengan el poder por favor las gracias que solo debe dispensar la justicia. Los que suscriben saben que el Sr. Seijas reúne los conocimientos y circunstancias necesarias para ser magistrado de esta audiencia; pero saben también que el Sr. Seijas cuenta pocos años de magistrado, y la antigüedad en la magistratura debe ser la natural escala cuando esta no se halla determinada por la ley. Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1858.—Santos Lopez Pelegrin.—Félix Martin.

Concluida la lectura se puso á discusión el voto particular de los Sres. Lopez Pelegrin y Martin.

El Sr. CARRAMOLINO: Señores, el art. 45 de la Constitución: "Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la casa Real pensión, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reelección." La cuestión está en si el señor Seijas, magistrado de un tribunal superior de provincia, habiendo ascendido á magistrado de la audiencia de Madrid, está ó no sujeto á reelección. Mi opinión, conforme con la de la mayoría de la comisión, es la de que el Sr. Seijas no está sujeto á reelección, porque ó la plaza de magistrado que ha obtenido dicho señor es igual á la que antes tenía, ó es superior. Si fuese esto último es de escala en su respectiva carrera; y si se mira la plaza que ha obtenido igual á la de los magistrados de las provincias, las mismas atribuciones, el mismo tratamiento y las mismas prerogativas tiene la audiencia de Madrid que cualquiera otra del reino. La diferencia solo está en el sueldo, porque en cuanto á lo demás, el artículo de la ley fundamental está bien claro y explícito.

Para convecerse de esta verdad bastará leer el decreto de 26 de Octubre de 1854, en el que se establecen dos audiencias más, fijándose en él los límites de los territorios de ellas, y después de dejar todas las audiencias que existían antes, se dice respecto de la de Madrid, que esta se declara de ascenso para los ministros de las audiencias de las provincias; y de consiguiente ó se trata de establecer que los magistrados de las provincias no tienen ascenso, ni pueden prometerse ulteriores grados en su carrera, ó es preciso convenir en que la audiencia de Madrid es el escalon próximo por donde se puede subir á los primeros puestos de la magistratura. Si pues es destino de escala, y si no se dice en el art. 45 de la Constitución que se requiere rigurosa antigüedad, queda á voluntad del Gobierno el condecorar á aquel que por su integridad, celo, buen desempeño y conocimientos crea que lo merece. Por consiguiente cuando S. M. ha nombrado al Sr. Seijas para la plaza de ascenso en la audiencia de Madrid, indudablemente nosotros debemos suponer que lo ha hecho en consideración á la integridad, luces y celo con que ha desempeñado hasta ahora los demás destinos de la magistratura.

Esto mismo se comprueba con el presupuesto recientemente aprobado en la última legislatura. Todas las audiencias del reino son iguales por razón de oficio y atribuciones en grados, y todas ejercen la administración de justicia; pero se dijo que en la audiencia de Madrid era necesario conservar la dotación fijada para sus individuos, distinta de la de las provincias, en atención á los mayores gastos que tienen que hacer en la corte; y en aquella misma discusión se declaró la audiencia de Madrid de ascenso para los magistrados de las de las provincias. Si pues, como dejo mostrado, la audiencia de Madrid es de ascenso en la carrera de los magistrados, no es necesario observar la rigurosa escala que prevenia la Constitución del año de 1812; cuyo artículo ha sido renovado en la de 1857. A juicio del Gobierno y en las facultades de la corona se halla el considerar, dar el premio y premiar el mayor mérito, integridad, celo y conocimientos de un magistrado de provincia, ascendiéndole á la audiencia de Madrid: esto se ha verificado en el Sr. Seijas, y por consiguiente no creo que pueda sujetarse á reelección.

El Sr. MARTIN: Yo hubiera deseado que mi digno compañero el Sr. Lopez Pelegrin se hubiese hallado presente para contestar al Sr. Carramolino, porque como magistrado y de superiores luces á las mías, lo habría desempeñado con más acierto que yo. Sin embargo, voy á manifestar alguno de los motivos que tanto mi digno compañero como yo hemos tenido para formar nuestro voto particular.

El art. 45 de la Constitución dice (lo leyó). El Sr. Carramolino se ha fundado en esto para decir que el Sr. Seijas no está sujeto á reelección. A haber yo de juzgar por mi solo, acaso mi voto no sería distinto del de la mayoría; pero aquí no se trata de un Diputado que cualquiera que sea su mérito, y en esto no aludo personalmente á nadie, ha obtenido un destino superior al que ejercía, sino de sostener un artículo de la Constitución, que es el correctivo para que estos bancos no se consideren como el escalon para subir á los destinos, haciendo ver á los pueblos que los que los ocupan son modelos de independencia y de desinterés, y en esta ocasión el Congreso no obra como legislador, obra aplicando el art. 45 de la Constitución.

Todo el argumento del Sr. Carramolino ha consistido en hacer ver al Congreso, fundándose en un Real decreto, que la audiencia de Madrid es de ascenso para los magistrados de las de las provincias. Si es de ascenso, claro es que será de mayor categoría; pero también era necesario que nos hubiese probado S. S. que concurrían en el Sr. Seijas todas las circunstancias precisas; que era el más antiguo, y que era al que le correspondía; pero señores, á todos nos consta, y en esto no se hace más que decir la verdad, que el Sr. Seijas ni por su edad ni por su antigüedad le correspondía este ascenso, y con todo le vemos promovido á la magistratura de la audiencia de Madrid. ¿Y esto qué prueba? Que ha sido una gracia, y eso es lo que se trata de evitar.

El Sr. Carramolino no ha podido menos de decir con aquella franqueza que le es característica, defendiendo el dictamen de la mayoría, que al Gobierno le queda la libertad de condecorar á los sujetos que quisieren concurrir las circunstancias de luces, celo, buen desempeño y conocimientos; pues ahora bien, si el Gobierno tiene esa facultad y en virtud de ella ha ascendido á magistrado de la audiencia de Madrid; no puede mirarse este asunto sino como una gracia, y siéndolo no debemos desentendernos del artículo constitucional: por lo mismo creo que el Sr. Seijas está sujeto á reelección.

El Sr. Carramolino hizo algunas aclaraciones.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Puedo hablar en esta cuestión con tanta mayor confianza, cuanto que no me hallo

en ninguno de los casos que el Sr. Martin ha citado. Mis expresiones pues serán las de un Diputado que cree que combatiendo el voto particular de los Sres. Martin y Lopez Pelegrin combate una opinión altamente perjudicial y aventurada.

Es muy lisonjero, señores, oír esas declamaciones de que los Diputados deben dar ejemplos de independencia y desinterés; es muy lisonjero y halaga mucho las pasiones de todos el que se diga que la aceptación de un destino quita el prestigio que deben conservar para desempeñar dignamente las altas funciones que les están confiadas; pero esto es mirar las cuestiones bajo diferente aspecto del que deben considerarse. ¿En qué consiste, señores, el interés de la sociedad? El interés del Estado, constituido de la manera que se halla, consiste en que todos los destinos esten desempeñados por aquellas personas que hayan dado pruebas irrecusables de inteligencia y de acierto. Un funcionario que ha permanecido oscuro en el desempeño de su destino, viniendo á este pelenque donde se debaten tantas y tan luminosas cuestiones, demuestra sus conocimientos y aptitud. ¿Y hemos de privar al Gobierno y al Estado de que se aproveche de las luces y servicios de estas personas en beneficio de la comunidad? Yo por mi parte, señores, creo que el cargo de Diputado debe ser una especie de tela en donde los hombres den muestras de su aptitud para que puedan ascender en la carrera sin exponerlos á la reelección, sin causar esta molestia á los que antes le dieron su confianza; y esta es la causa por qué en la Constitución no se sujeta á reelección á los que admiten destinos de escala en su respectiva carrera.

Ahora bien, mirada la cuestión bajo este aspecto, ¿á qué está reducida? A la aplicación de las resoluciones que la legislatura anterior adoptó, y cuya revocación nos pondría en un estado verdaderamente hostil y de retroceso. En la legislatura anterior hubo varios casos en que se debatteron cuestiones de esta naturaleza, y aun más graves; ¿y qué fue lo que se resolvió? Que no se sujetase á reelección á los que habían obtenido destinos superiores en la misma carrera; y así hemos tenido oficiales de la secretaría ascendidos á gefes de sección, y oficiales del ejército promovidos á los grados inmediatos. Pues si esto es así, ¿cómo se cree que el Congreso pueda retroceder?

Además, cuando se trató de esa ley de reelección, se incluyó un artículo en que se decía que los magistrados de las audiencias territoriales de las provincias, cuando ascendiesen á la de Madrid, solo estuviesen sujetos á la reelección en el caso de no haber desempeñado tres años sus destinos, si los dejaban para pasar á los inmediatos, y esta resolución fue desechada por casi la totalidad de los Diputados. Pues ahora bien, el Sr. Seijas ha sido dos años magistrado de una audiencia; en su desempeño ha dado pruebas de aptitud, honradez y celo; y de consiguiente me parece que no debe quedar sujeto á reelección.

El Sr. BURRIEL: He oído el discurso del Sr. Calderon Collantes, y hubiera querido que como magistrado que es, se hubiese expresado en términos más desinteresados; pero no habiéndolo hecho así, me veo en la precisión de combatir los principios de S. S.

En primer lugar ha dicho que había aquí siempre declamaciones; pero es menester que conozca S. S. que no es así: lo que sí únicamente hay es un deseo vehemente de que los Diputados que se sienten en estos escaños, esten hechos á toda prueba, y que no pueda recaer en ellos la sospecha de parcialidad. Hay que tener en cuenta que en el intermedio de la legislatura pasada á esta, se han concedido infinitas gracias á los Diputados; y así que, todo cuanto se diga no son de declamaciones; es un clamor continuado en las provincias, y fundado por desgracia, contra los Diputados que se acercan al Gobierno no tan solo para pedir por otros, sino para sí; también, señores, es una desgracia que los ministerios hayan infringido tantas veces la ley. Así pues, no serán declamaciones el que los Diputados levanten su voz teniendo por norte lo que prescribía la Constitución del año 12; la cito aquí como principio de mi doctrina, pues en aquel código no solamente se prohibía á los Diputados tomar destino, sino que aun tenían esta restricción hasta dos años después de haber concluido su encargo; con esto se creyó poner á salvo la representación nacional. Por lo tanto, señores, no son declamaciones las que se hacen, como dice el Sr. Calderon Collantes; es un deseo de conservar ileso la representación nacional de todos los ataques que se la dirigen.

El art. 45 de la Constitución vigente está expreso; yo que he tenido la fortuna de dar mi voto en su favor, no le he dado por otro concepto sino para que se sujetase á reelección á cualquier Diputado que recibiese empleo, condecoración u otra gracia sin que fuese de escala. Mi opinión es que todo Diputado que reciba gracia del Gobierno, debe someterse á reelección, y de ese modo se cumple el art. 45 de la Constitución, y además se procede con arreglo á las doctrinas de otras Constituciones de Europa.

En la legislatura de las Cortes constituyentes se ha inculcado á los Diputados, esto debe saberlo todo el mundo; se decía que nos daban 240 rs. anuales y por eso votábamos con el ministerio; si se puede probar que se prueba: esta inculcación se hizo.....

El Sr. PRESIDENTE: Concrétese V. S. á la cuestión.

Prosigue el orador: Yo creo que para conservar el honor de los Diputados y el prestigio para con la nación, es necesario que los Diputados que reciban gracias del Gobierno se sometan á reelección, y se verá si sus comitentes les conservan su confianza. Yo reconozco en el Sr. Seijas un sujeto dotado de grandes cualidades; pero me parece que bien admitirá comparación con otros magistrados que hay de mérito. Por todas estas razones yo creo que no puede menos el Congreso de aprobar el voto particular del Sr. Martin.

Los Sres. Calderon Collantes y Burriel hacen varias aclaraciones.

El Sr. AYALA Y MORLA: Debo decir que el Sr. Burriel, en vez de atacar el dictamen de la comisión, ha sentado principios constitucionales, principios buenos, pero principios en mi opinión que no se oponen en nada al dictamen que se presenta. El art. 45 de la Constitución dice (lo leyó): antes de contestar al Sr. Burriel, deberá decir, que el artículo así como puede interpretarse con demasiada latitud, se puede interpretar también de otro modo.

Es necesario convenir en que cuando los autores del artículo pusieron la palabra escala para los empleos, por algo la pondrían; es menester conocer que tanto la Constitución del año 12 como la del 57 se hicieron cargo del abuso que los Diputados podían hacer admitiendo gracias del Gobierno, por lo cual, no tendrían la independencia debida. La del año 12 establecía que no pudieran tener empleos del Gobierno ni aun dos años des-

pues. La del año 57, que es á la que hay que atenernos, establece que estos sujetos á reeleccion si admiten empleos que no sean de escala; esta es la cuestion.

El Sr. Seijas, ministro de la audiencia de Sevilla, ha sido nombrado ministro de la de Madrid: ¿deberá quedar, ó no, sujeto á reeleccion? ¿qué intermedio hay entre magistrado de la audiencia de Sevilla, y ministro de la de Madrid? ninguno. Algunos señores que hablan en contra, dicen que mal se podrá hablar de escalas cuando no estan declaradas; pero yo contestaré á eso, que si hubiese una ley de escalas no habia de ponerse en ella que la audiencia de Madrid era de ascenso, y que la escala inmediata era respecto á jueces, de primera instancia de entrada, un juzgado de ascenso.

Otra cuestion hay, y es: que no dejará de conocer el Señor Burriel que hay diferencia entre escala y escala rigurosa; pero hay que advertir que nada habla el art. 45 de escala rigurosa.

El Sr. Seijas lleva, aun cuando es moderno, cinco años de magistrado, habiendo sido antes diez años abogado con mucho crédito, y es un magistrado que sin perjudicar á esta clase honrosa, no desmerece nada. Yo creo por tanto que el Sr. Seijas no está comprendido en el art. 45 para ser sujeto á reeleccion, pues por su escala ha subido á la audiencia de Madrid.

Respecto á lo dicho por el Sr. Burriel lamentándose S. S. de que los Diputados abusen de su encargo, yo y todos debemos lamentarnos igualmente; pero yo creo que esto no tiene analogía ni es contra el dictámen que la comision ha presentado al Congreso.

El Sr. HUELVE apoya el voto particular, manifestando que el art. 45 debe cumplirse, pues está muy claro y no admite interpretacion alguna. Que asi como el Gobierno ha sido árbitro de ascender al Sr. Seijas á la audiencia de Madrid, podia haber examinado á los demas magistrados y haber traído á otros encanecidos ya en la magistratura que tuviesen luces suficientes como el Sr. Seijas. Que esto no puede menos de ser una gracia que ha conseguido el Sr. Seijas, y que en este concepto no debe tener inconveniente en presentarse á sus comitentes, los cuales, si estan satisfechos de que ha cumplido y sido útil al pais, le volverán á dar su voto. Por todas estas razones dice que si el artículo empieza á sufrir interpretaciones no se sabe dónde se irá á parar; que hay necesidad de atenerse á la letra del artículo, pues le parece poco todo lo que se haga para conservar ilesa la independencia de los Diputados; por consiguiente que aprueba el voto particular.

Los Sres. Ayala y Morla, Carramolino y Huelves hacen varias aclaraciones.

A peticion de varios Sres. Diputados se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y habiéndose decidido que sí, se acuerda que sea nominal la votacion.

Verificada esta, resulta tomarse en consideracion el voto particular por 60 votos contra 51, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Reinoso, conde de las Navas, Sanchez de la Fuente, Madoz, Hergues, Argüelles, Cañavate, Huelves, Martin, Muñoz Maldonado, Temprado, Lujan, Infante, Benavides, Posada Argüelles, Anguera, Azuela, Mendizabal, Fernandez Bolaño, Córdoba, Elordi, Quijana, Jaen, Rodriguez Vera, Lopez (D. J.), San Miguel, Trueba Cosio, Cevallos, Quinto, Burriel, Cantero, Olózaga, Izuardi, Caballero, Salvato, Polo y Monge, Inigo, Marin, Fernandez Alejo, Romero, Alcon, Laborda, Montoya (D. J.), Montoya (D. D.), Puigmoltó, Guillen y Gras, Aliaga, Jimenez, Ferraz, Estevan, Carbonell, conde de la Rosa, Arteta, Rodriguez del Valle, Ripoll, conde de Ayamans, baron de Casablanca, Vallterra, Salvá, señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Gispert, Muro, Carrasco (D. J.), Lopez Ballesteros, Carramolino, Ayala, Pardo Montenegro, Castro, Pidal, marques de Casa-Irujo, duque de Gor, Pacheco, Salamanca, Valera, Curado, Borrego, Armero, Montes de Oca, Donoso, Calderon Collantes, Cosio, duque de Veraguas, Silva, Ros y Olano, Henry, Bacardi, Flaquer, Rey, Cornejo, Santillan, Olavarrieta, Govantes, Larramendi, Zaforteza, Alcalá Galiano, Colomo, Hidalgo, Satorras, Martinez Ayala, Armendariz, Samaniego, Hormaeche, Lopez (D. Blas), Gamero, marques de Someruelos, Chacon, Landeró, Martinez de la Rosa, Quiroga, Barrio Ayuso, Vazquez Moscoso.

Puesto á votacion en seguida el voto particular, y declarándose que sea nominal, es aprobado por 61 voto contra 46, en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí:

Reinoso, conde de las Navas, Olózaga, Madoz, Argüelles, Hergues, Cevallos, Cañavate, Caballero, Martin, Muñoz Maldonado, Temprado, Lujan, Infante, Trueba Cosio, Benavides, Mendizabal, Posada Argüelles, Gali, Anguera, Larramendi, Zumalacarréguí, Fernandez Bolaño, Córdoba, Gomez Acebo, Elordi, Sanchez de la Fuente, Quinto, Jaen, Burriel, Huelves, Rodriguez Vera, Lopez (D. Joaquin), San Miguel, Guillen y Gras, Estevan, Jimenez, Perez de Rivas, Cantero, Izuardi, Polo y Monge, Inigo, Marin, Fernandez Alejo, Romero, Alcon, Laborda, Salvato, Montoya (D. J.), Montoya (D. D.), Puigmoltó, Aliaga, Ferraz, conde de la Rosa, Quijana, Carbonell, Arteta, Ripoll, baron de Casablanca, Vallterra, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Gispert, Muro, Santillan, Govantes, Lopez Ballesteros, Carramolino, Ayala, Pardo Montenegro, Pidal, marques de Casa-Irujo, duque de Gor, duque de Veraguas, Pacheco, Salamanca, Curado, Armero, Montes de Oca, Donoso, Calderon Collantes, Cosio, Ros y Olano, Silva, Castro, Bacardi, Rey, Cornejo, Flaquer, Olavarrieta, Colomo, Alcalá Galiano, Hidalgo, Satorras, Martinez de Ayala, Armendariz, Samaniego, Hormaeche, Gamero, Zaforteza, Chacon, Martinez de la Rosa, Quiroga, Barrio Ayuso, marques de Someruelos, Vazquez Moscoso, Pou, Carrasco (D. J.)

Leido el dictámen acerca del Sr. Villaverde, es aprobado sin discusion.

El Sr. BALLESTEROS dice que con motivo de haberse aprobado este dictámen, aprovechó la ocasion para decir que á la provincia de Pontevedra la faltan ya dos Diputados, contando con la vacante que resultó por la muerte del general D. Ramon Pardiñas; y ruega al Congreso se excite al Gobierno que cuanto antes active las elecciones.

Se leyó el dictámen acerca del Sr. Henry, y pidieron varios Sres. Diputados la palabra.

El Sr. GOMEZ ACEBO en contra: Dice que segun se ve por las discusiones de esta naturaleza, se va á convertir el Con-

greso en un teatro de pretensiones, y que en ese caso se acabará toda la ilusion del Gobierno representativo. Que es necesario que esta clase de Gobierno sea reglamentado, y que dependa todo de la ley para que no pueda desvirtuarse, pues de otro modo no producirá los benéficos resultados que son de esperar.

Que si se tratase de personas, sentiria mucho el tener que hablar, asi como ha sentido tener que dar su voto contra el Sr. Seijas, y ahora siente verse en el caso de impugnar el dictámen respecto al Sr. Henry. Pero que por muy sensible que le sea, hay un deber entre los Diputados, el cual les obliga á tratar estas materias con la mayor formalidad, á fin de ver si se consigue que los Diputados una vez resueltos á entrar en el Congreso, puedan despreciar las tentaciones del Gobierno.

Dice que quisiera que los Sres. Diputados se hiciesen cargo del trastorno que se causa á las provincias con las reelecciones; que es un mal positivo, porque las faenas de toda eleccion son de mas consecuencia que parece, y no es cosa que deba hacerse diariamente.

Que cuando se discutió el art. 45 de la Constitucion, fue de opinion que se dijese que toda persona que aceptase cargo del Gobierno quedase sujeta á reeleccion, y si no queria aceptar el cargo de Diputado con ese gravamen, podia muy bien renunciar; pero que si durante la diputacion recibia cualquier empleo, pension ó condecoracion, debia estar sujeto á reeleccion. Que si en todo tiempo ha sido esto una precaucion, ahora debe mirarse con mas escrupulosidad, por el escándalo con que se hacen gracias, pues los Ministros responsables las conceden con un aspecto poco digno.

Prosigue el orador: Se estan dando cruces á cientos, no tan solamente á los que se hacen acreedores á ellas, sino á otros que no lo son; las cruces de Carlos III y de Isabel la Católica se estan dando con profusion, y los Ministros de la corona debian conceder esas gracias con economia. Ya que presenciemos este escándalo, tengamos energia para remediarlo, mediante á que no lo quieren impedir las personas que ocupan las dignidades del Estado, ya que no tienen la energia suficiente ó la virtud necesaria para que se desempeñe la autoridad dentro del limite que prescribe la justicia.

Señores, se nos van dando tales explicaciones del Gobierno constitucional, que verdaderamente nos ponen en un continuo conflicto, en una continua alarma, porque llega uno á dudar hasta de la bondad de las instituciones fundamentales. El artículo de la Constitucion supuso esas escalas; pero si estas escalas no existen, porque no la hay en la magistratura ni en las demas carreras, convengamos, señores, en que se ha inventado una nueva escala que nos obliga á prescindir de todas estas consideraciones comunes. ¿Qué escala es pues esa de un oficial de la Secretaria de la Gobernacion que de segundo asciende á primero? Aquí debemos tratar los negocios con alguna mayor seriedad, con alguna mayor formalidad. Sea oficial segundo el de que se trate, de la clase de terceros ó quintos, sea en fin lo que fuese, para mí no representará nunca la idea de una escala como aquella de que habla el art. 45 de la Constitucion.

Yo, señores, lo confieso, en esto soy intolerante, y á todo el mundo declaro sujeto á reeleccion, aunque no tuviera para ello otro motivo que esa especie de murmuracion de que se viene á ejercer la diputacion para proporcionarse destinos los que la ejercen para sí, para sus parientes y allegados, y en esto podrá haber equivocacion, porque la opinion publica puede engañarse; pero nuestra obligacion es ilustrarla y desengañarla si queremos que la magistratura de la diputacion tenga aquel grado de confianza y dignidad que si no tiene se perdió el crédito del Gobierno y el de las instituciones, que seria la mayor calamidad que podia sobrevenirnos. Por esta y otras razones creo que en este caso y otros de su naturaleza, el Congreso debe pronunciar su voto en favor de los principios de moralidad y delicadeza que han de producir que se mejore en esta parte la opinion pública, si está extraviada, y que nosotros hagamos el papel que nos corresponde por nuestra posicion y circunstancias.

El Sr. PARDO MONTENEGRO: La comision, sin embargo de lo que ha querido favorecerla el Sr. Acebo, no ha tenido mas guia al dar su dictámen que la imparcialidad y la mas estricta aplicacion del art. 45 de la Constitucion. Dice este artículo (leyó). Ahora pregunto yo, ¿hay escala en esta carrera ó no la hay? Yo quisiera que el Sr. preopinante me contestara á esto. ¿Tenemos escala ó no la tenemos? ¿qué es escala? El ascenso inmediato sin dar brincos, sin dar saltos. Veamos pues si en el caso actual la ha habido. El Sr. Henry, de oficial tercero de la secretaria de la Gobernacion, fue ascendido á oficial segundo, ascenso que le correspondia por escala; y así ó el artículo constitucional es una mentira, ó el Sr. Henry está comprendido indudablemente en su espíritu y en su letra, y no está por lo tanto sujeto á reeleccion. Ademas dicho señor por ser un oficial de los mas antiguos, fue nombrado secretario de S. M. con ejercicio de decretos, y este fue ascenso tambien de rigurosa escala, porque el reglamento que rige en dicha secretaria así lo prevenia.

Por todas estas consideraciones creo que he contestado al Sr. Acebo y que el Congreso aprobará el dictámen de la comision.

El Sr. CABALLERO manifestó ante todo que en el caso de que se trataba habia dos gracias, una pasar el Sr. Diputado expresado de oficial tercero á la clase de segundo, y otra haber sido nombrado secretario de S. M. con ejercicio de decretos, pero que sin embargo entraria reconociendo que en el ministerio de la Gobernacion existia una escala marcada en el reglamento del mismo, aunque el caso que se presentaba no creia que conviniese con lo que en aquel se prevenia. Que para decir que el Sr. Henry de oficial tercero pasó á segundo por escala, era necesario probar que de las cinco secciones de que se compone la secretaria era el mas antiguo, cosa que no veia asegurarse la comision.

Pero vamos á la otra gracia, añadió, de secretario de S. M. con ejercicio de decretos. Dice la comision, esto no se puede contar como gracia porque es anejo al destino de oficial de la secretaria, ¿y por qué? Porque un reglamento, el de 1832 lo previene así. Pues, señores, si se habla de escala del ministerio de la Gobernacion conforme al reglamento vigente de 1835, ¿por qué se quiere que rija el reglamento de 1832 dado por el Sr. Encima y Piedra? El reglamento vigente dice (leyó): de manera, que solo los gefes de secciones pueden ser agraciados con los honores de secretarios de S. M. Aquí, señores, se presenta para el ascenso un reglamento y para la gracia de secretario otro, y sería fácil buscar otros que hicieran admisibles otras gracias. Así pues, si el Congreso ha acordado sujetar á reeleccion anteriormente á un Sr. Diputado por haber admiti-

do un ascenso en su carrera, con mas razon debe declarar sujeto á reeleccion al de que se trata, pues ha recibido dos gracias.

El Sr. BALLESTEROS, haciéndose cargo de las dos observaciones del Sr. Caballero, dijo respecto de la primera que al Sr. Henry por antigüedad le habia correspondido entrar en una plaza que tiene el sueldo de la que sirve, y de consiguiente siendo un ascenso de rigurosa escala, no estaba sujeto á reeleccion.

Acerca del empleo de secretario de S. M. que tanto habia llamado la atencion del Sr. Caballero, manifestó que la comision habia tenido para esto presente diferentes cosas, y no habia tenido necesidad de llamar la atencion sobre la organizacion del ministerio de la Gobernacion, organizacion igual á la que tienen las demas secretarias del Despacho.

En cuanto á la planta de 1852 (concluyó diciendo), la comision se ha hecho este silogismo. ¿Cuál es el reglamento vigente de la Secretaria de la Gobernacion, el de 1832 ó el de 55? Y ha creído por la lectura del oficio del Sr. Ministro marques de Vallgornera que dice (leyó) que el reglamento de 1832 era el vigente con respecto á los oficiales, no con respecto á los gefes de seccion, que entonces no los habia. Así pues, no está sujeto á reeleccion el Sr. Henry.

El Sr. ARGUELLES manifestó que si bien consideraba á los agraciados como muy acreedores á estas gracias, y jamas descenderia á examinar su capacidad, que la suponía la mayor, no por eso podia imponerse silencio, para permitir por su parte un principio tan solemne y en que se funda una doctrina tan sana, quedase, por decirlo así, excluido de esta cuestion, cuando él constituía la cosa misma. Añadió que si en este punto se seguía como hasta el día, se iba á provocar el que las Cortes próximas no permitiesen á los Diputados la admision de ningun empleo, porque los grandes abusos traian consigo el verdadero correctivo, y que las Cortes constituyentes con la buena fe y sinceridad con que establecieron el principio constitucional, estaban muy distantes de que pudiera suscitar dudas su aplicacion, dudas que existian y que nadie podia interpretar, porque cuando hay dudas en la Constitucion se interpreta por medio de una ley, no de otro modo.

Dire una cosa, continuó, y sirva de aviso saludable al Congreso, y es que un abuso de cierta época, al cual por decoro del Gobierno de entonces no se dió publicidad, que ¡ojalá se hubiera dado! fue el origen del artículo que en la Constitucion del año 1812 prohibia absolutamente á los Diputados admitir empleos ni gracias del Gobierno. Cuando la regencia primera reunió las Cortes extraordinarias, á los pocos dias de abrirse estas, creo que á la segunda sesion, se susurró entre los Diputados de aquella época que aquella regencia habia agraciado á cinco ó seis Diputados. Causó esto la sensacion que debia suponerse en la primera vez que se reunian los Diputados con aquel fervor y abnegacion de sí mismos, sin los cuales hubiera triunfado Napoleon. Hubo pues dudas, y se pasó sin embargo por el silencio; pero los Diputados y agraciados conocieron hasta qué punto hubiera sido de su interes el no haber aceptado aquellas gracias.

Con este motivo un Sr. Diputado de aquella época, el señor Capmani, llevó su deseo hasta el punto de querer que hasta la cuarta generacion de un Diputado no pudiera obtener empleos de ninguna clase. Así se ve que, aunque no con tanto rigor, en las Cortes constituyentes previó la idea de que todo Diputado que admitia un empleo del Gobierno quedaba sujeto á reeleccion, y por eso se usó en el artículo constitucional del indicativo queda sujeto á reeleccion.

Pasó el orador á manifestar que si valia para librarse de la reeleccion lo de la escala, podia burlarse de esto un Ministro, ya mudando la plantilla de una secretaria, ya valiéndose para promover á su favorito de promover á cuatro ó seis, para que no se notase, y despues de extenderse en otras observaciones concluyó indicando que el espíritu de la ley, lo mismo que la letra, establecian que en el hecho de admitir un Diputado empleo ó gracia del Gobierno, quedase reducido á simple particular para que se explorase la voluntad de la provincia, que no podia menos de entender así el artículo constitucional.

El Sr. AYALA expresó que estaba en un todo conforme con las doctrinas del Sr. Argüelles, y que á pesar de que estaba conforme no habia podido menos de arreglar su voto á lo que prevenia el artículo constitucional. Añadió que el Sr. Argüelles en su erudito discurso habia citado varios casos de los cuales se deducia que se podia abusar del art. 45 de la Constitucion, indicando que para evitar el abuso que se habia podido hacer, en otra ocasion se dijo que ningun Diputado pudiese admitir empleo del Gobierno; pero que él le diria al Sr. Argüelles que así como se podia abusar del artículo, evadiendo la aplicacion del principio que contenia, así tambien se podia abusar tergiversando su verdadero sentido y prohibiendo á los Diputados aquellos ascensos rigurosos que habia tenido presentes la comision, y haciéndolos de peor condicion, por la cualidad de Diputados, que si fueran ciudadanos particulares.

El orador entró á manifestar las razones que la comision habia tenido presentes para decir que el Sr. Henry no debia quedar sujeto á reeleccion, y reprodujo con este motivo lo dicho por los Sres. Pardo Montenegro y Ballesteros.

El Sr. LANDERO expuso que aunque tenia cierto apoyo el dictámen en el oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion leido por el Sr. Ballesteros para decir que el destino de secretario de S. M. con ejercicio de decretos dado al Sr. Henry era una consecuencia necesaria de la clase de oficial de la secretaria, creia que así los señores de la comision como el Sr. Ministro padecian una equivocacion, pues habia reglamentos de que los Ministros no podian separarse; y el de 1835, que era el vigente, derogaba el de 1832 en todo lo que alteraba las disposiciones del primero, el cual sustancialmente habia alterado todas las disposiciones del de 1832. Terminó expresando que antes de ver si esa gracia le correspondia al Sr. Henry, era necesario para ello dejar á un lado á mas de diez oficiales que habia entre dicho señor y el primero, y que por esta razon no podia menos de desaprobar el dictámen de la comision, sin que se creyese que por esto incurria en contradiccion con haber aprobado el de la mayoría respecto al Sr. Seijas, porque el caso era muy distinto.

El Sr. PIDAL, despues de manifestar que la cuestion de práctica se habia llevado por el Sr. Argüelles á una cuestion de principios que convenia agitar en todos los dictámenes de esta naturaleza, y que empezaba por decir que se ligaría á ella, continuó: Yo en materia de reeleccion y en materias de si los Diputados que admiten empleos del Gobierno debian ó no sujetarse á aquella, tenia hace tiempo formada mi opinion,

participando de ciertas doctrinas que en algun tiempo llamó el Sr. Argüelles monásticas; pero he renegado de estas desde el año 1822, y me hizo renegar de ellas un discurso de los mas notables que pronunció el Sr. Argüelles en las Cortes de aquella época.

Señores, me hallaba en Madrid entonces, y asistí á una sesion en la que 52 Diputados de las Cortes de 1822 presentaron una proposicion á aquel Congreso, pidiendo que ademas del artículo constitucional que prohibia aceptar á los Diputados ningun empleo del Gobierno, se les prohibiese asimismo aceptar ningun empleo aunque fuese de escala hasta un año despues de haber concluido su diputacion. Cincuenta y dos Diputados, repito, firmaron la proposicion, y el Sr. Argüelles en un discurso que fijó mis ideas, demostró hasta la evidencia no solo que esta proposicion era perjudicial á la causa pública, sino que la propuesta del Sr. Capmani fue lo mas funesto que podia haber ocurrido, y lo que causó de consiguiente la ruina de la libertad, porque impidió que los Diputados pudiesen tomar parte en la ejecucion de las leyes que habian formado. Por eso dijo S. S. que sugeriones pífidas de nuestros enemigos se habian valido del Sr. Capmani, como hombre dócil, para separar á los Diputados del poder ejecutivo y consumir la ruina de la libertad.

Ese clamor de que los Diputados agraciados por el Gobierno deben quedar sujetos á reeleccion, no es otra cosa sino un medio de oposicion; medio, señores, que se usa en Inglaterra, donde hay un partido de oposicion que se ocupa siempre en hacer la guerra al partido del Ministerio. (El Sr. Olózaga pidió la palabra en contra.) Siempre existen, repito, estos medios de oposicion; de consiguiente el ejemplo de Inglaterra traído aqui no es tan convincente, y así yo pudiera decir, y lo digo con todo mi corazón, que cualquiera partido que suba al poder y tenga fe y confianza en sus doctrinas, ¿ á quién ha de llamar para realizarlas y darlas apoyo sino á los hombres de su opinion? Pues esto será menester á todos los partidos políticos para llevar á efecto sus doctrinas, y así es preciso que nos atengamos al espíritu estricto de la ley, y no saquemos de ella consecuencias y principios que si hoy perjudican á unos, mañana perjudicarán á otros.

El Sr. Acebo en su discurso ha sentado, á mi parecer, una cosa que no puedo pasar en silencio. S. S. ha supuesto que solo la idea mezquina y vergonzosa de la ambicion, del vil interés, puede llevar á un Diputado á admitir empleos ó ascensos del Gobierno. ¿ Y cómo ha dicho esto S. S. ? ¿ Pues qué no se acuerda de los honorarios motivos con que han salido de aqui algunos Diputados? ¿ Pues qué, no recuerda que el ilustre y malogrado general Pardiñas ha salido de estos bancos para ir á tomar un mando honroso que le ha costado el sacrificio de su vida? ¿ Pues qué, no han ido otros Diputados á hacer servicios eminentes? ¿ No conoce S. S. que no todos tienen por mira esa mezquina ambicion, y se exponen sin embargo á los tiros de los exaltados, de los carlistas, de los anarquistas y de los moderados? Esto no puede menos de conocerlo; y ¡ ay del día en que los puestos públicos sean ocupados por personas de las ideas que supone el Sr. Gomez Acebo!!

Así pues, yo creo deber fijar el artículo con arreglo á su verdadero terreno (El Sr. conde de las Navas pidió la palabra en contra); y puesto que el Sr. Henry hubiera ascendido aunque no fuera Diputado, porque le correspondia por antigüedad, ya que no sea este cargo razon de ascenso, no debe ser al menos razon de ser perjudicial á un padre de familia. Por estas consideraciones creo que debe aprobarse el dictámen de la comision.

Despues de varias rectificaciones entre algunos de los señores que habian tomado parte en el debate, se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. CABALLERO: Pido que se lea la parte del reglamento de 1835 relativa á los secretarios con ejercicio de decretos.

El Sr. CARRAMOLINO: Pido que sea el decreto expedido siendo subsecretario de la Gubernacion el Sr. Armendariz, y por el cual se dió una nueva planta á la secretaria quitando las plazas de gefes de seccion y creando cuatro de oficiales primeros que desempeñaron los Sres. Silvela, Cambroneiro y otros.

El Sr. ARMENDARIZ: Yo no he dado tal planta á la secretaria: cuando se dió no era yo subsecretario, sino gefe de seccion, y siendo Diputado de las Cortes constituyentes fui separado de este destino.

El Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores: Sr. Caballero, está declarado el punto discutido: ¿ tiene V. S. que pedir que se lea otro decreto?

El Sr. CABALLERO: Pido que se lea el decreto vigente por el cual hay gefes de seccion actualmente en el ministerio de la Gubernacion.

Se leyó dicho decreto, y despues el dictámen de la comision relativo al Sr. Henry.

Un Sr. SECRETARIO: ¿ Se aprueba el dictámen?

El Sr. CABALLERO: Que sea nominal. (Varias voces: sí, sí.)

El Sr. BARRIO AYUSO: En observancia del reglamento pido que se pregunte si se prorogará la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: En primer lugar no está pasada la hora, pues se abrió la sesion á la una y media....

El Sr. BARRIO AYUSO: Pues no he dicho nada; era condicional, si habia pasado.

Se procedió á continuacion á verificar la votacion nominal, y resultó desaprobado el dictámen de la comision por 60 votos contra 29.

Señores que dijeron no:

Mayans, conde de las Navas, M. Maldonado, San Miguel, Lujan, Quijana, Gomez Acebo, Córdoba, Cañavate, Anguera, Mendizabal, Herques, Argüelles, Rodriguez Vera, Seoane, Chacon, Borrego, Infante, Pacheco, Huelves, Jimenez, Camaleño, Sanchez de la Fuente, Arteta, Elordi, Gisbert, Salvato, Jaen, Fernandez Alejo, Estevan, Trueba Cosío, Cevallos, Viadera, Perez de Rivas, Burriel, Fernandez de los Rios, Olózaga, Cantero, Izuardi, Lopez (D. Joaquin), Caballero, Pólo y Monge, Inigo, Landero, Martin, Romero, Alcon, Laborda, Santonja, Montoya (D. D.), Montoya (D. J.), Puigmoltó, Guilleu y Grás, Aliaga, conde de la Rosa, Carbonell, Martinez de la Rosa, baron de Casablanca, Vallterra, señor Presidente.

Señores que dijeron sí:

Reinoso, Gisbert, Muro, Carrasco (D. J.), Montes de Oca, Lopez Ballesteros, Ayala, Carramolino, Pardo Monte-

uegro, Alcalá Galiano, Pidal, Pou, Santillan, Satorras, Goyanes, Morell, Perez Hernandez, Armero, Calderon Collantes, Carrasco (D. R.), Cosío, Almarza, Olavarrieta, Colomo, Fernandez Bolaños, Armendariz, Lopez (D. Blas), Samaniego, Camero.

El Sr. AYALA anunció que habiendo tenido el Congreso á bien desaprobado dos dictámenes de la comision, esta retiraba los restantes.

En seguida y siendo las cinco y media de la tarde el señor Presidente levantó la sesion, anunciando el orden del dia para mañana que era la discusion de los asuntos pendientes.

MADRID 15 DE DICIEMBRE.

Hemos recibido correspondencia y periódicos de Londres del 5, y de Paris del 8.

La Cámara de Representantes belgas en la sesion del 4 votó créditos suplementarios al departamento de la guerra. Sin embargo, habiendo preguntado un diputado si en la politica exterior habia ocurrido alguna alteracion, contestó negativamente el ministro de la Guerra. Ni la conferencia de Londres ha decidido nada terminantemente, ni el Rey de Holanda ha dado una contestacion oficial á la proposicion que se le hizo relativa á la reduccion de una parte de la deuda.

Londres 6.—A las cuatro de la tarde.—Consolidados á 95½.

Deuda activa á 16½.

Paris 7.—Cinco por 100, 110, 110.

Tres id., 79, 90.

Deuda activa, 17.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Logroño 10 de Diciembre. Ayer entraron en esta capital los generales Rivero y Expeleta, y hoy 10 lo ha verificado el brigadier Hoyos que recibió en Almazan la orden de retroceder con su columna.

Las tropas de estos cantones se han relevado, y el cuartel general del Sr. conde de Luchana continúa en esta ciudad.

Burgos 12 de Diciembre. Los tres batallones que componen la brigada Aleson saldrán de esta plaza á las once de la mañana de hoy, dirigiéndose el uno á San Asensio, y los otros dos á acantonarse en Villarcayo y Medina de Pomar. Dicho brigadier Aleson debe hallarse actualmente en Bribeasca de regreso del cuartel general, y en este punto se unirá á la fuerza indicada.

El comandante general de la sierra con la columna de su mando ha recorrido parte de su distrito, y han caido en sus manos algunos facciosos correspondientes á las partidas que quedaron.

Treinta caballos de la guarnicion de Lerma se presentaron en Santa Cruz de Juarros la noche del 10, y condujeron á la expresada villa los mozos dispersos que en aquel punto existian procedentes de la faccion de Merino.

Soria 12 de Diciembre. El alférez de este escuadron franco D. Fermín Miguel ha capturado en el pueblo de Torrehermosa, perteneciente á la provincia de Zaragoza, á un teniente, un sargento y dos soldados facciosos.

He sabido que el capitán D. Joaquin Verri, con la fuerza que llevaba del 5.º ligero al mando del alférez D. Juan Valtierra, alcanzó en Hinojar del Rey á una gavilla rebelde, á la que hizo ocho prisioneros, entre ellos un oficial, cogiéndoles seis caballos con varios efectos y armas, dispersando al resto de los enemigos.

En Vinuesa se ha presentado el rebelde Medrano con 14 de los suyos, cometiendo los excesos de siempre; se llevaron preso al alcalde exigiendo por su rescate 80 rs. Tan luego como se supo esta noticia dispuso el Sr. comandante general que saliese á perseguirle el capitán D. Julian Redondo con fuerza suficiente de infanteria y caballeria.

Zaragoza 12 de Diciembre. El brigadier Mir, en la tarde del 10 del actual, alcanzó en Azuara una partida rebelde compuesta de un capitán, un subalterno y 20 caballos, los mismos que han quedado en su poder con cinco prisioneros y 15 muertos: tan solo lograron fugarse dos que presume sean los oficiales, aunque entre las boinas se encontraron dos con borlas de oro; sin mas pérdida por nuestra parte que un soldado herido del 6.º ligero de caballeria.

COMUNICADO.

Málaga 5 de Diciembre de 1838.

Sr. editor de la Gaceta:

En las sesiones de Cortes del 24 y 26 del mes último, el Sr. Diputado D. Antonio Seoane y el Sr. Senador D. José Maria Calatrava han pronunciado dos discursos notables por su virulencia y mal tono, en que han hecho numerosas alusiones, no solo á mi administracion en esta provincia, sino á mi persona, inculcando hasta mis intenciones. A todo me propongo satisfacer completamente, con solo referir los hechos en verdad luego que los vea consignados en el diario oficial de las sesiones que aun no he podido procurarme.

Mientras tanto, y sin perjuicio de las reclamaciones que elevaré al Gobierno de S. M. y á las Cortes en queja de la manera ignominiosa y degradante con que se me trata de imposibilitar el ejercicio del poder, solo anticiparé á la nacion que cuantas acusaciones se han permitido verter los expresados señores bajo el sagrado manto de representantes de ella, son otras tantas calumnias iguales á la de Comares, y que quedarán tambien descubiertas y acreditadas á la faz del pais como aquella para confusion de sus autores. B. L. M. de V. su atento y S. S.—Juan Palarea.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 15 quince dieziseisavos y 16 con cupones al contado: 16 tres dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, un dieziseisavo, 15 quince dieziseisavos y 16 á v. f. ó vol.: 16½ y 16½ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{3}$ por 100: 19½ á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 4 tres dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38.
Paris, 16-2 papel.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{5}{8}$ b.
Bilbao, 1½ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, 1 d.
Granada, 1½ d.
Málaga, $\frac{7}{8}$ id.
Santander, 1½ d.
Santiago, 1½ din. id.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ d.
Valencia, par papel.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ á 1 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 13 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16½ con cupones al contado: 16 cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{5}{8}$ y 16½ á v. f. ó vol. con cupon: 16 cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{5}{8}$ y 17 id. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{4}$ por 100 id.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 7½ al contado.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 2½ nuevas al contado.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38.
Paris, 16-2 papel.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{5}{8}$ papel b.
Bilbao, 1½ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, 1 d.
Granada, 1½ id.
Málaga, $\frac{7}{8}$ id.
Santander, 1½ id.
Santiago, 1 din. id.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ d.
Valencia, par papel.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ á 1 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

MAPAS. Nuevos mapas itinerarios de las partes del Nord-Oeste de España con parte de Portugal, y Nord-Este, ó de los montes Pirineos. Comprenden estos dos mapas; el primero las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Leon, Zamora, Salamanca, Santander, Burgos, Palencia, Valladolid y Segovia, parte de las de Guadalajara, Madrid y Avila; y el segundo las provincias de Navarra, Vascongadas, Logroño, Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con parte de las de Burgos, Soria, Guadalajara y Cuenca, arreglados segun la nueva division territorial aprobada por S. M.; en ocho pliegos de marca mayor á 48 rs., y cada parte que consta de cuatro pliegos á 24 rs.

Se hallarán en Madrid en el despacho de mapas de Lopez, sito en la libreria de la viuda de Miyar, calle del Principe, número 4.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.
El coro con su bellisima iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.
El panteon de los Reyes Católicos iluminado.
La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.
El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.
Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.
La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Sinfonia.
2.º Se pondrá en escena el drama nuevo, histórico, en cinco actos y en verso, del célebre Shakspeare, titulado MACBETH.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.